

la legislación sobre supervisión de seguros], con arreglo a la cual el derecho de renuncia u oposición se extingue, a más tardar, al cabo de un año desde el pago de la primera prima, aun cuando el tomador del seguro no haya sido instruido acerca del derecho de renuncia u oposición?

(¹) Directiva 90/619/CEE del Consejo, de 8 de noviembre de 1990, Segunda Directiva sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, por la que se establecen las disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios y por la que se modifica la Directiva 79/267/CEE (DO L 330, p. 50).

(²) Directiva 92/96/CEE, de 10 de noviembre de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, y por la que se modifican las Directivas 79/267/CEE y 90/619/CEE (Tercera Directiva de seguros de vida) (DO L 360, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 18 de mayo de 2012 por Abdulbasit Abdulrahim contra el auto del Tribunal General (Sala Segunda) dictado el 28 de febrero de 2012 en el asunto T-127/09, Abdulbasit Abdulrahim/Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea

(Asunto C-239/12 P)

(2012/C 200/14)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Abdulbasit Abdulrahim (representantes: H.A.S. Miller, Solicitor, E. Grieves, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2012.
- Que se declare que el recurso de anulación no carece de objeto.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el recurso de anulación.
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas del presente procedimiento y del procedimiento ante el Tribunal General, incluidas las debidas a la presentación de observaciones a requerimiento del Tribunal.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente basa su recurso de casación en los dos motivos siguientes:

- El Tribunal General incurrió en error:

- al no oír al Abogado General; y/o
 - al no dar oportunidad a la parte recurrente para formular observaciones sobre si el recurso de anulación carecía de objeto; y/o
 - al no iniciar la fase oral del procedimiento para examinar la cuestión de si el recurso de anulación carecía de objeto.
- El Tribunal General incurrió en error al considerar que el recurso de anulación no podía otorgar ninguna ventaja sustancial a la parte recurrente.

Recurso interpuesto el 16 de mayo de 2012 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-245/12)

(2012/C 200/15)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Hetsch, B. Simon y K. Herrmann)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, de la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), (¹) al no haber aprobado las normas legales y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva, o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se condene a la República de Polonia a pagar una multa coercitiva por un importe diario de 93 492 euros, a partir del día en que se dicte la sentencia en el caso de autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 TFUE, apartado 3, por inobservancia del deber de comunicar las medidas de transposición de la Directiva 2008/56/CE.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la transposición de la Directiva 2008/56/CE expiró el 15 de julio de 2010.

(¹) DO L 164, p. 19.